

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**26-10-00**

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil, reunidos en el Jardín de Infantes Municipal N° 6 "Carlos Camet" de Pueblo Estación Camet, constituido a los efectos como recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante y siendo las 11:00, dice la

Sra. Presidenta (Viñas): Les agradecemos la presencia a los abanderados de las escuelas, al Delegado Municipal, autoridades municipales y por supuesto a todos los presentes. Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 478 de este Honorable Cuerpo, por medio del cual se pone en funcionamiento la Banca Abierta, hará uso de la palabra el señor Jorge Rigane, del Sindicato de Luz y Fuerza de Mar del Plata. Tiene usted el uso de la palabra.

Sr. Rigane: Señora Presidenta del Honorable Concejo Deliberante, señores concejales, público presente, nuestra presencia en la Banca 25 tiene que ver respecto a una situaciones que tenemos los trabajadores del Sindicato de Luz y Fuerza de Mar del Plata en la Cooperativa de Servicios Públicos de Pueblo Camet. Se trata de ocho trabajadores que han sido cesanteados hace siete meses y se han producido estos despidos violando la ley y de manera ilegal y como estamos frente al Concejo Deliberante que es poder concedente, nosotros quisiéramos sintéticamente mencionar los acontecimientos y las causas y las resoluciones de los organismos de contralor con respecto a este tema para terminar haciéndoles una solicitud en este caso a este Honorable Concejo Deliberante. Según el artículo 1° del convenio colectivo de trabajo de nuestra organización sindical, el 36/75, es de aplicación a todos los trabajadores dependientes de entidades prestatarias del servicio público de electricidad, ya sea perteneciente al Estado Nacional, empresas privadas, cooperativas afectadas a cualquiera de las siguientes etapas de la energía eléctrica, que es producción, transmisión, distribución y/o proyectos manuales, técnicos y administrativos. El cumplimiento integral de este convenio es obligatorio en todo el territorio nacional. En tanto que el convenio colectivo 76/75 establece que para poder contratar para la construcción, el empleador debe dedicarse a la construcción, debe ser una empresa constructora. Según el artículo 52°, inciso b) de la ley 11.769 de electricidad, generación, transporte y distribución de la energía en la provincia de Buenos Aires el encuadre convencional del personal que se destine a la prestación de los servicios de los concesionarios municipales, provinciales, en su momento ESEBA o sus continuadores, deberán estar vinculados con el convenio colectivo de trabajo por el cual le dio la concesión. Este inciso deberán ser tenido en cuenta para todo agente que esté en este marco regulatorio eléctrico cuya función sea la industria eléctrica. En este punto cabe aclarar que la Municipal de General Pueyrredon ha otorgado la concesión para la distribución y comercialización de la energía eléctrica a la Cooperativa en Pueblo Camet y la rama eléctrica es la rama principal de esta Cooperativa. En estos tres puntos queda claro que el convenio colectivo aplicable es el 36/75 atento al ramo o actividad principal de la Cooperativa. Además este convenio debe aplicarse a todo el personal dependiente de la Cooperativa sin tener en cuenta la tarea que realiza y si por un momento hacemos caso omiso a esta situación y a este punto fundamental nos encontraremos con que las tareas tampoco están encuadradas en el convenio de la construcción, ya que si bien éste permite tareas de construcción de redes inclusive de alta tensión, esto es cuando se está montando la energía, pero no cuando se opera con la energía que es el caso de estos trabajadores que operaban con la energía eléctrica, eran los que hacían los reclamos en el servicio eléctrico y además atendían líneas en 13200, 180 y 220 voltios. El 4 de febrero del corriente año tras la denuncia realizada por nuestra organización sindical se realizó en la Cooperativa una inspección de la secretaría de Trabajo de la provincia de Buenos Aires en la que se constató que los trabajadores que estamos bajo el régimen de la construcción estaban desarrollando tareas propias de la energía, en una inspección inclusive anterior, las autoridades de la Cooperativa declararon que las personas contratadas por la UOCRA realizaban tareas de movimiento de escombros, podas, etc. y la Subsecretaría comprobó todo lo contrario. En un nuevo encuentro en la Subsecretaría de Trabajo, que fue el 12 de abril, en donde se pasó a un cuarto intermedio hasta el día 24. El día 14 de abril el jefe de personal, el señor Carlos Arias

cita a los trabajadores bajo el régimen de la construcción para el día 17 en la Cooperativa para que se afiliaran el sindicato de la UOCRA bajo amenaza de despido. El día 15 el sindicato que represento envía un telegrama donde detalla que los trabajadores de la Cooperativa se encuentran afiliados desde el 1° de abril de 2000 a nuestra organización. El día 17 la Cooperativa recibe el telegrama y el señor Carlos Arias, jefe de personal, y los señores Daniel Cuenta, secretario gremial y Axel Salas, subsecretario gremial, mantienen una reunión donde el señor Arias esperaba una propuesta económica por parte del sindicato, ya que el problema que invocaba el Consejo de Administración de la Cooperativa era de ese tenor. Una vez que se retiran los representantes sindicales, el señor Arias comunica verbalmente a los operarios recientemente afiliados que no se presentaran a prestar servicios, que estaban despedidos. Es importante destacar que ninguno de los trabajadores despedidos había tenido siquiera un apercibimiento en su legajo hasta ese momento. El día 18 se envían los telegramas de despido que son recibidos los días 19 y 20 y ese mismo día hay otra inspección de la Secretaría de Trabajo donde se constata que precisamente los trabajadores pertenecen al sector operativo eléctrico. Hay 700 firmas, una cifra muy importante, de Pueblo Camet que se presentan para que incorporen a los trabajadores, está la adhesión de la sociedad de fomento, las juntas vecinales, Cáritas, convento e iglesia San Martín de Porres y Club Camet. A pesar de todas las gestiones y trámites realizados ante el INASyMC y luego por OSEBA los trabajadores todavía se mantienen despedidos. Hemos recurrido a todos los ámbitos pero lamentablemente los trabajadores no han podido ser reincorporados a su puesto de trabajo. Finalmente después de pasar por todos los ámbitos pertinentes y sobre todo el ámbito de aplicación que es la Secretaría de Trabajo, hay una resolución 185 del 200 de la OSEBA que establece con absoluta claridad -este es el organismo provincial de contralor, que hace cumplir todas las leyes vigentes en el ámbito laboral, como también hacer cumplir en el caso de las concesiones y privatizaciones y los pliegos de licitación- lo siguiente: "Ordenar a la Cooperativa de Provisión de Electricidad y otros Servicios Públicos Limitada de Pueblo Camet que se abstenga de afectar al personal de otra convención colectiva de trabajo que no sea la 36/75 en la realización de tareas propias del servicio público de electricidad". Quiero aclarar que en los considerando de la resolución de OSEBA plantea claramente que utilizar trabajadores del ámbito de la electricidad encuadrándolos en otras convenciones colectivas conlleva el agravante de atentar contra la seguridad pública, porque se está utilizando personal que no tiene la capacitación, etc. para hacer tareas que no solamente poner en peligro al propio trabajador sino a la comunidad. En este marco lo que solicitamos al Concejo Deliberante y agradecemos esta oportunidad es que a partir de estas resoluciones, de la certificación de la Secretaría de Trabajo y sobre todo de la resolución del organismo de contralor OSEBA, es la reincorporación de los trabajadores despedidos ilegalmente, injustamente, porque en nuestro país existe libertad sindical desde el punto de vista que cualquier trabajador tiene derecho a afiliarse a la organización que considere y sobre todo cuando se trata de este caso muy específico. En segundo lugar, la vigencia de los plenos derechos de los trabajadores, porque hoy en la Cooperativa existen algunos trabajadores que están encuadrados en el ámbito de la construcción de manera obligada y con esto hacer cumplir con la resolución de OSEBA, y que nos parece que tiene que ver con la responsabilidad del poder concedente, en este caso de la distribución del servicio eléctrico de Pueblo Camet. Muchísimas gracias.

Sra. Presidenta: Todo lo dicho será desgrabado y considerado en las Comisiones del Concejo Deliberante.

-Es la hora 11:10